



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

JVB Juicio verbal 621/2016-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Abogado/a: Sr/Sra. Javier Álvarez Alonso.

Demandado: D/D.^a Luis Félix Cantero Fuente y María Teresa Martín Vargas.

D.^a Pilar Lafuente Benito, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el juicio verbal 621/2016, seguido a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Luis Félix Cantero Fuente y María Teresa Martín Vargas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.^º 162/16. –

En Burgos, a 14 de noviembre de 2016.

D.^a Nuria Alonso Molpeceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal número 621/16 sobre reclamación de rentas de alquiler y cantidades análogas y en nombre de S.M. el Rey de España y administrando la justicia que emana del pueblo español dicta la siguiente sentencia de la que son:

Fallo. –

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra don Luis Félix Cantero Fuente y María Teresa Martín Vargas debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la demandante la cantidad tres mil ciento sesenta y seis con sesenta y siete euros (3.166,67 euros), más los intereses legales.

Todo ello con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.



El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 1064 0000, de la entidad Banco Santander, indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Únase la presente al Libro de Registro de Sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.

En Burgos, a 15 de febrero de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)